

Santiago, 14 FEB. 2008

VISTOS:

1.- La investigación de oficio iniciada por esta Fiscalía con fecha 30 de enero de 2007, sobre posible incumplimiento de las Condiciones 1^{era} y/o 2^{da} de la Resolución N° 2/2005, dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por parte de Intertel S.A.

2.- El informe de la División Jurídica, compartido por la División Económica, de fecha 08 de febrero de 2008.

3.- Las atribuciones que confiere al Fiscal Nacional Económico la letra a) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211,

CONSIDERANDO:

Que Intertel S.A., no siendo concesionaria de una porción del espectro radioeléctrico asignada al Servicio Público de Telefonía Móvil, no ha tenido impedimento alguno para participar en el concurso público para la adjudicación de bandas de frecuencias 896–900 MHz y 935–939 MHz, asignadas para la Transmisión de Datos Móvil, pese a pertenecer al mismo grupo empresarial que Telefónica Móviles Chile S.A.

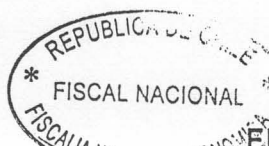
Que la porción de espectro adjudicado a Intertel S.A. en las bandas de frecuencias 896–900 MHz y 935–939 MHz corresponde al servicio de transmisión de datos móvil, el cual no se encuentra considerado en la definición de mercado relevante entendida por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Resolución N° 2/2005.

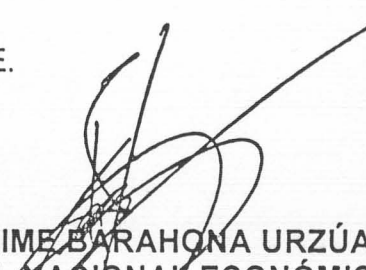
Que, de los antecedentes tenidos a la vista, esta Fiscalía no aprecia transgresión a las Condiciones 1^{era} ni 2^{da} de la aludida Resolución N° 2/2005.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 875-06 FNE.

Regístrese.




JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)